



PROCESO: ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2020-00285-00

Al despacho del señor Juez informando que NELSON ADRIAN PATIÑO OVIEDO se encuentra inmerso en un proceso de reorganización, que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades, el cual fue admitido mediante auto del 31 de agosto del 2020. Bucaramanga, quince (15) de septiembre del dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de septiembre del dos mil veinte (2020).

Atendiendo lo comunicado por la parte demandante y teniendo en cuenta que allega copia del auto proferido el 31 de agosto del 2020 por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA en el cual se admite el Proceso de Reorganización Ley 1116 de 2006-, incoado por el aquí demandado; encuentra el despacho que el artículo 20 *ibídem* en armonía con la naturaleza y fines del proceso de reestructuración, dispone categóricamente que *“a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor”*, previendo además que *“el Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno”*.

Así las cosas, toda actuación que se practique por parte de un juez distinto al concursal en procesos de cobro contra el deudor, será nula, al corresponder a un típico caso de falta de competencia.

Con el cariz descrito, lo procedente es expedir copia auténtica de la totalidad del proceso, a fin de que el crédito sea incorporado al trámite de reorganización que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades, dado que el inicio del mismo -31 de agosto del 2020- se dio con posterioridad al presente trámite.

Adicionalmente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley en cita que reza:

“En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin de que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.”

Lo anterior, con la salvedad que en el evento en que guarde silencio, este despacho continuara la ejecución contra el referido demandado, conforme lo indica la norma en cita.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR copia auténtica de la totalidad del proceso, a fin de que el crédito sea incorporado al trámite de reorganización que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del proceso de reorganización que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas y practicadas a favor del señor **NELSON ADRIAN PATIÑO OVIEDO**, según lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Para tal efecto, LIBRESE los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 16 de septiembre del 2020.
Secretario,



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 3169-3173 y 3194, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario